



RESOLUCIÓN No. CJR17-198
(agosto 22 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

La doctora **CLARA MILENA HIGUERA GUÍO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.527.103, se inscribió a este concurso y aprobó la prueba de conocimientos, motivo por el cual forma parte del registro de elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución PCSJRS17-17 de 2017, para el cargo de profesional especializado grado 33—código 230101- de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

En atención a que disiente del puntaje asignado en los factores, prueba de conocimientos; prueba psicotécnica; experiencia adicional y docencia; y capacitación adicional, presenta recurso de reposición con los siguientes argumentos:

i) respecto a la prueba de conocimientos, por haber obtenido el mayor puntaje y según manifiesta, ser la más importante dentro del concurso de méritos en la convocatoria; ii) en la prueba psicotécnica, por desconocer la razón del puntaje asignado y las fallas para no obtener el puntaje máximo; de igual manera por considerar que existe error en el procedimiento al habersele aplicado a todos los aspirantes; iii) en experiencia adicional y capacitación porque no se consideraron todos los documentos aportados al momento de la inscripción; iv) adicionalmente manifiesta que debe hacerse reclasificación del puntaje con base en el perfil estadístico y las funciones establecidas para el cargo en el Acuerdo PSAA07-4067 de 2007, considerando que en el Acuerdo PSAA13-10037 de 2013 se incluyeron títulos de formación profesional en ingeniería de sistemas e ingeniería industrial, que son diferentes al establecido para empleo en el Acuerdo PSAA07-4067 de 2007.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, procedo a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En relación con la puntuación obtenida por la concursante CLARA MILENA HIGUERA GUÍO, para el cargo de profesional especializado grado 33, código 230101, de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, le fueron asignados y publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
52527103	410.14	146.00	100.00	15	0	671.14

Así las cosas y atendiendo la petición del recurrente, se procederá a efectuar la verificación de los puntajes en los factores recurridos:

Prueba de conocimientos

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el acuerdo de convocatoria, numeral 6 del artículo 2º. así:

"6.1. Etapa de selección

(...)

6.1.1 Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades y Psicotécnica

(...)

En el proceso de calificación de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se construirán escalas estándar de 1 a 1000.

Para aprobar las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s) se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

(...)

"6.2 Etapa Clasificatoria

(...)

6.2.1 Factores

(...)

a. **Pruebas de Conocimientos y Competencias, Aptitudes y/o Habilidades Hasta 600 puntos.**

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos."

Al efecto se promedió el resultado obtenido en las pruebas de carácter eliminatorio: 1) Prueba de Aptitudes, 2) Prueba de Conocimientos – General, y 3) Prueba de Conocimientos – Específico, y dicho promedio, fue convertido a la escala 300-600, aplicando la fórmula de línea recta sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone por una variable X y las constantes o coeficientes, así:

$$Y = 300 + ((600-300)*(X-PMin) / (PMax-PMin))$$

Y= Valor Nueva Escala Clasificatoria **300-600**

X= Puntaje entre **800** a **1000** Etapa de Selección (**promedio pruebas de conocimientos**)

PMin.: Es el puntaje mínimo aprobatorio de la prueba: **800**

PMax.: Es el puntaje máximo de la prueba: **1000**

La fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba obtuvo la nota más baja, esto es **800** puntos y la de 600 puntos a la máxima nota posible, es decir **1000** puntos.

En el caso bajo estudio, tenemos que la concursante obtuvo los siguientes puntajes: en la prueba de aptitudes 865.92; en la prueba de conocimientos generales 826.18; y en la de conocimientos específicos 928.18, cuyo promedio arroja un total de 873.42, que aplicada la fórmula, arroja el siguiente resultado:

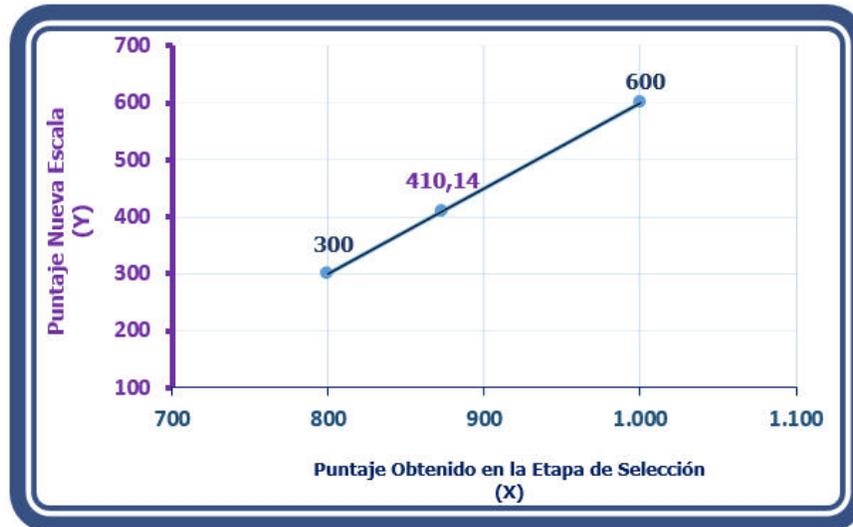
$$Y = 300 + ((600-300)*(873.43 -PMin) / (PMax-PMin))$$

$$Y = 300 + ((600-300)*(873.43 -800) / (1000-800))$$

$$Y = 300 + ((300)*(73.43) / (200))$$

$$Y = 410.14$$

PROMEDIO PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS (Aptitudes, Conocimientos General y Conocimientos Especificos)	Escala (300-600)
X	Y
873,43	410,14



Se observa entonces que en la prueba de conocimientos el puntaje publicado en la Resolución PCSJSR17-17 de 2017, corresponde al efectivamente obtenido y por tal razón será confirmado.

Prueba Psicotécnica

“b. Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos. (Clasificatoria)

Sólo a los concursantes que aprobaron la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades para los diferentes cargos con un puntaje igual o superior a 800 puntos, se les aplicará la prueba psicotécnica, la cual tendrá un puntaje máximo de 200 puntos, que será de carácter clasificatorio.”

Según lo reglamentado en el numeral 6.1.1 del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, a los concursantes admitidos al concurso se les aplicó, en una misma sesión, una prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y otra psicotécnica. La primera con carácter eliminatorio y la segunda de tipo clasificatorio.

De acuerdo con lo anterior, la prueba psicotécnica tiene carácter clasificatorio y sólo fue calificada a los concursantes que aprobaron la Prueba de Aptitudes y Conocimientos, según las escalas y parámetros definidos en la convocatoria.

En ese sentido, el hecho de que dicha prueba se haya aplicado en una misma sesión, conjunta, con la prueba de conocimientos, no implica error en el procedimiento, sino que responde a los principios de economía y eficiencia administrativa, que propenden porque las actuaciones se surtan en el menor tiempo y con los menores costos posibles,

lógicamente, sin desconocer los derechos de los participantes en el concurso, lo que no ocurre por el simple hecho de que en una misma sesión se adelanten las dos pruebas, *conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades* y la *psicotécnica*, y que la segunda únicamente se califique a quienes aprobaron la primera.

Respecto al puntaje obtenido por la concursante, la Universidad Nacional, entidad responsable de la construcción, aplicación y calificación de la prueba, informó:

"Se hizo la validación manual de los registros de lectura y se contrastaron físicamente con los registros de las hojas de respuestas; posteriormente se ejecutaron los comandos del software de calificación y se generaron los resultados de esta validación. El resultado obtenido fue la ratificación de las calificaciones obtenidas y en consecuencia la Universidad Nacional no modifica los puntajes reportados a la Unidad de Carrera."

"(...) no se ha encontrado evidencia para determinar que hubo error aritmético al aplicar las escalas de calificación. Las puntuaciones se realizan con base en criterios estadísticos automatizados y no se permite el uso de plantillas o mecanismos de conteo que aumenten la probabilidad de ocurrencia de error."

"Para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño en cada componente. Es importante resaltar que este modelo no implica un simple conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en la prueba y con relación al promedio de la población que aspira al mismo cargo a nivel nacional. Este valor se transforma posteriormente en una escala estandarizada de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria."

Así las cosas, con fundamento en el concepto técnico rendido por el constructor y calificador de la prueba, no se encuentra razón para modificar el puntaje en el factor recurrido y por tanto se confirmará la Resolución PCSJRS17 de 2017.

Experiencia adicional y docencia

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron previstos los siguientes en el acuerdo de convocatoria, que por ser posterior, deroga cualquier otro que le fuera contrario, así:

Denominación del cargo	grado	Requisito Académico	Experiencia
Profesional Especializado	33	Título Profesional en Estadística, Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Industrial y título de postgrado.	Cinco (5) años de experiencia profesional en los campos estadísticos o del análisis de datos

Teniendo en cuenta estos requisitos, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en los términos de la letra c) del numeral 6.2.1 del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, que establece:

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y **el total del factor no podrá exceder de 100 puntos.**" (subrayado fuera de texto).

Al respecto debe señalarse que no hay lugar a revisión del puntaje en el factor experiencia adicional, debido a que la concursante obtuvo el máximo puntaje permitido en la convocatoria, es decir, 100.00 puntos.

Por lo anterior, no procede modificar la Resolución PCSJRS17-17 de 2017 en cuanto al factor "experiencia adicional y docencia".

Capacitación adicional

Como requisito académico mínimo requerido para el cargo de inscripción, fueron estipulados de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria: "Título Profesional en Estadística, Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Industrial y título de postgrado."

Al efecto, lo que exceda a estos requisitos será valorado dentro del factor capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en la letra d) del numeral 6.2.1 del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, en el que se estableció que se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas, financieras y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

"Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos."

Revisados los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título y/o nombre del curso	Institución	Puntaje
Estadística	Universidad Nacional de Colombia	Requisito mínimo
Especialista en investigación de Mercadeos	Universidad del Rosario	Requisito mínimo
Certificado de fecha 28 de abril de 2003, en el que consta que se encuentra matriculada en el tercer semestre académico del programa maestría en ciencia estadística, durante el primer semestre de 2003.	Universidad Nacional	N/A No aporta Diploma o certificación en la que conste que terminó y aprobó todas las materias del pensum académico de la maestría y que sólo está pendiente del grado. (numeral 4.5.9 del artículo 2º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013)
Simposio de Estadística aplicada a las ciencias ambientales 2002	Universidad Nacional	N/A No establece el número de horas.
Simposio Censos, encuestas y sistemas de información estadística 2000	Universidad Nacional	N/A No establece el número de horas.
Simposio Control Estadístico de la calidad 1999	Universidad Nacional	N/A No establece el número de horas.
Simposio enfoque bayesiano en el análisis estadístico 1996	Universidad Nacional	N/A No establece el número de horas.
Diplomado Derecho Disciplinario	Instituto de Estudios del Ministerio Público	10 puntos
Congreso Colombiano de Derecho Procesal	Instituto Colombiano de Derecho Procesal	N/A Intensidad horaria menor a 40 horas
Curso básico de derechos humanos y derecho internacional humanitario	Quinta brigada-Universidad Autónoma de Bucaramanga	N/A No tiene relación con el cargo de aspiración
Capacitación b-learning sobre el sistema electrónico para la contratación pública	Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones y DNP	N/A intensidad horaria menor a 40 horas.
Seminario Taller fundamentos normas iso 9000-9001:2000 y NTCGP1000:2004	Acción Social	N/A Intensidad horaria menor a 40 horas y no tiene relación con el cargo de aspiración.
Curso de formación de auditores internos en sistemas de gestión de la calidad según la norma NTC-ISO 19011:2002	Universidad de Antioquia-Consejo Superior de la Judicatura	N/A Intensidad horaria menor a 40 horas y no tiene relación con el cargo de aspiración.
TOTAL		10

Se tiene pues que de los documentos presentados oportunamente por la concursante para acreditar capacitación adicional, sólo es posible asignar 10 puntos por el Diplomado en Derecho Disciplinario en el Instituto de Estudios del Ministerio Público.

En ese orden, no es dable modificar el resultado de este factor, al no encontrar documentos que acrediten capacitación adicional en la forma prevista en la convocatoria,

al puntaje inicialmente asignado de 15 puntos, porque incluso lo que correspondía era una calificación de diez (10), valor que resulta menor al otorgado en el acto acusado, Resolución PCSJRS17-17 de 2017. No obstante, dicho puntaje será confirmado en aplicación del principio de la *no reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

Finalmente, en relación con el argumento de que la reclasificación del puntaje debe hacerse con base en el perfil y las funciones establecidas en el Acuerdo PSAA07-4067 de 2007, debido a que en la convocatoria se incluyeron las profesiones de ingeniería de sistemas e ingeniería industrial, que son diferentes al título profesional establecido para el empleo en el citado Acuerdo, es pertinente explicar lo siguiente:

Teniendo en cuenta que en relación con las funciones que tiene asignada la División de Estadística en el Acuerdo 4067 de 2007, en la actualidad existen diferentes disciplinas académicas que por su formación académica a nivel de pregrado y postgrado, y que la experiencia relacionada y específica tendrían más probabilidad de éxito en el desempeño de ese cargo, tal y como se encuentra establecido en otras entidades del Estado que manejan temas similares, la Directora de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico con fundamento en su experiencia, conocimiento y direccionamiento de la misma, consultando la oferta académica existente propuso la ampliación del perfil y con ello, de las disciplinas que podrían cumplir la labor a cargo de dicha División, tal como se plasmó en el Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, que por encontrarse vigente y estar amparado por la presunción de legalidad, es de obligatorio cumplimiento en esta oportunidad.

Por las consideraciones expuestas, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

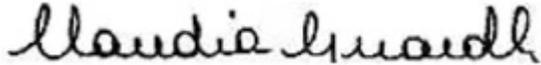
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución No.PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017 mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la otrora Sala Administrativa, hoy, Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, respecto de los puntajes asignados a la concursante **CLARA MILENA HIGUERA GUÍO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.527.103 , en los factores prueba de conocimientos; prueba psicotécnica; experiencia adicional y docencia; y capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO